

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	Verbal - Contencioso
DEMANDANTE	Luisa Fernanda Restrepo Castrillón
RADICADO	05001-31-10-011-2019-00743-00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 076
TEMAS Y SUBTEMAS	La competencia por razón de la materia o la naturaleza de las partes
DECISIÓN	Cumplase lo Resuelto Por el Superior - Admite Demanda - Ordena Notificar- Ordena Emplazar a Los Determinados y Decreta Medidas Cautelares.

De conformidad con lo normado en el artículo 329 CGP, se ordena cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Mixta de Decisión, mediante providencia del 28 de febrero de 2020, declaró competente a esta judicatura para conocer del presente asunto.

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial conocer de la demanda “VERBAL DE INOPONIBILIDAD”, promovida a través de apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA RESTREPO CASTRILLON en calidad representante legal de su hijo menor de edad SAMUEL TAMAI RESTREPO en contra de MARLENY DEL SOCORRO ARANGO DE TAMAI, DIEGO ALEXANDER TAMAI ARANGO y los herederos indeterminados del fallecido ENOS LUIGI TAMAI ZULIANI.

Y en vista que no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 y s.s. CGP, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE INOPONIBILIDAD, promovida por la señora LUISA FERNANDA RESTREPO CASTRILLON en calidad representante legal de su hijo menor de edad SAMUEL TAMAI RESTREPO en contra de los señores MARLENY DEL SOCORRO ARANGO DE TAMAI, DIEGO ALEXANDER TAMAI ARANGO y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ENOS LUIGI TAMAI ZULIANI.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos verbales consagrado en los artículos 368 y ss. CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a los señores MARLENY DEL SOCORRO ARANGO DE TAMAI, DIEGO ALEXANDER TAMAI ARANGO para que dentro de los términos de ley asignado a este tipo de juicio contesten la demanda y propongan las excepciones a las que haya lugar.

CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ENOS LUIGI TAMAI ZULIANI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 CGP, el cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

QUINTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números **001-1049616, 0011154800, 001-1154801, 0011154802, 001-1154803, 001-1049617 y 001-1049618** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEXTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el establecimiento de comercio denominado **TALLER INDUSTRIAL TAMAI**, ofíciase en tal sentido a la respectiva cámara de comercio.

SEPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO de los bienes muebles y demás efectos que conforman el establecimiento de comercio denominado **TALLER INDUSTRIAL TAMAI** como maquinarias, equipos, y demás enceres así como sus utilidades, réditos y demás beneficios que produzca el mismo.

OCTAVO: DECRETAR EL SECUESTRO de los frutos civiles y en general cualquier rédito que produzcan de los bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria números **001-1049616, 0011154800, 001-1154801, 0011154802, 001-1154803, 001-1049617 y 001-1049618** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOVENO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido a la abogada Alexandra María Arboleda Santa, portadora de la T. P. N° 234149 del C S de la J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94da8aca877b4cef51bf051978924dcb8276ca9bf3113f3cd18b9f67abfa
62e1**

Documento generado en 09/02/2022 10:59:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>